
NOVEDADES PARA EMPRESAS EN CUANTO A ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

El próximo 2 de octubre de 2016 entrarán en vigor la Leyes 39/2015 y 40/2015, por las que se reforma la regulación del ordenamiento jurídico público, y que introducen importantes novedades para las personas jurídicas (empresas, entidades, fundaciones, asociaciones...) en su relación con las Administraciones españolas.

De conformidad con la reforma, independientemente de su tamaño estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Ello introduce una serie de obligaciones para todas las empresas, especialmente en relación con su identificación y representación ante la Administración, la presentación y firma electrónica de sus solicitudes o recursos administrativos, sus apoderamientos ante la Administración y la recepción electrónica de notificaciones administrativas que plantean importantes retos tecnológicos y organizativos.

Qué es un certificado electrónico

En primer lugar hay que explicar que es un certificado electrónico. Es un documento electrónico expedido por una Autoridad de Certificación que valida y certifica que una firma electrónica se corresponde con una persona o entidad concreta. Las entidades de certificación habilitadas son las siguientes:

- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT):
<http://www.cert.fnmt.es/certificados>
- Otras Autoridades de Certificación españolas:
<http://firmaelectronica.gob.es/Home/Empresas/Autoridades-Certificacion>

Las Autoridades de Certificación emiten diferentes tipos de certificados electrónicos para personas jurídicas, con distintas características en función de su uso. La FNMT, además de certificados para personas físicas, emite certificados de representante para administrador único o solidario, de personas jurídicas así como de entidades sin personalidad jurídica. La documentación necesaria, con carácter general, para obtener el certificado electrónico, es la siguiente:

- Certificado del Registro mercantil de la empresa.
- Documentación acreditativa de la identidad del representante y de su condición.
- Código de Solicitud.



Para la obtención de los distintos certificados de la FNMT:

- Emisión vía internet de solicitud para la obtención del certificado.
- Remisión por email del Código de Solicitud por parte de la FNMT
- Acreditación de la identidad, mediante personación ante Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), u Oficinas Consulares de España en el extranjero, y aporte de la correspondiente documentación. La acreditación de identidad no es necesaria para los certificados de administrador único o solidario solicitados con DNle o con certificados de persona física de la FNMT. La AEAT exige cita previa. Si bien las citas actualmente se están otorgando en plazos muy breves, conviene prever posibles dilaciones.
- Descarga del certificado

El período de validez de los certificados depende de su tipología, sin que pueda exceder de 5 años. Los certificados de la FNMT tienen una validez de 24 meses y se pueden renovar durante los 2 meses anteriores a su caducidad. En la actualidad, la lista de precios de los Certificados es la siguiente (es una novedad ya que hasta ahora eran gratuitos):

- Administrador Único o Solidario : 24€ *
- Persona Jurídica: 14€ *
- Entidad sin Personalidad Jurídica: 0€

* Impuestos no incluidos

Deber de relación electrónica para personas jurídicas

A partir del 2 de octubre de 2016, estarán obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, entre otros sujetos, **todas las personas jurídicas, independientemente de su tamaño**, y sus representantes. Ello implica que será electrónica tanto la presentación de documentos ante las Administraciones por las empresas, asociaciones o fundaciones o sus representantes como la recepción de notificaciones.

Por el contrario, las **personas físicas podrán elegir** si se relacionan con la Administración electrónicamente o por papel, salvo que estén obligadas, y en todo caso, podrán modificar el medio elegido en cualquier momento.

Identificación y firma electrónica

Para acreditar su identidad y voluntad ante la Administración, las personas jurídicas deberán disponer de alguno de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos. Con carácter general, la nueva regulación prevé que se admitan sistemas basados en sistemas de clave concertada, certificados electrónicos de firma o sello electrónicos expedidos por prestadores incluidos en la «lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» que se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://sede.minetur.gob.es/Prestadores/Paginas/Inicio.aspx>

Entre ellos se encuentra la FNMT, así como cualquier otro que las Administraciones consideren válido.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, los Estados miembros deben admitir los sistemas basados en certificados emitidos por prestadores que figuren en las listas de confianza de otros Estados de la UE. Asimismo, se prevén condiciones específicas para considerar la equivalencia de certificados expedidos por terceros Estados. En la práctica, para operar ante las Administraciones las entidades jurídicas requerirán disponer de los correspondientes certificados electrónicos, tal y como se ha descrito con anterioridad.



REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

La nueva regulación introduce la posibilidad de apoderamiento por comparecencia electrónica, y se anuncia la creación de Registros electrónicos de apoderamientos en las distintas Administraciones. Se regula asimismo las tipologías de poderes inscribibles, que podrán ser:

- generales ante cualquier Administración,
- generales ante una Administración u organismo,
- o específicos para actuar únicamente en relación con los trámites especificados en el poder.

A ese respecto, se prevé la aprobación de modelos de poderes con una validez máxima de 5 años prorrogable. No obstante, las previsiones relativas al Registro electrónico de apoderamientos no entrarán en vigor dentro de dos años, es decir hasta 2/10/2018.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

La reforma introduce novedades importantes en relación con la regulación de las notificaciones a las personas jurídicas. Con carácter general, se realizarán siempre electrónicamente, salvo en algunos supuestos concretos, que son en los que:

- se acompañen de elementos que no sean susceptibles de conversión a formato electrónico,
- contengan medios de pago,
- se produzcan por comparecencia espontánea del interesado ante la oficina de registro,
- o aquellos casos en los que la notificación deba realizarse por entrega directa de un empleado público para asegurar la eficacia de la actuación administrativa.

La práctica de las notificaciones, por lo tanto, se producirá con carácter general mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada, o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración.

En el futuro, se prevé que el acceso a las notificaciones se pueda realizar a través del Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso. No obstante, las previsiones relativas al mismo no entrarán en vigor hasta dentro de dos años, 2/10/2018.

La notificación electrónica se entenderá practicada en el momento en que se acceda a su contenido. Cuando la notificación por vía electrónica sea obligatoria o haya sido expresamente elegida por el interesado, se considerará rechazada si transcurren diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, lo que implica que el trámite se tenga por efectuado, sin que sea necesario intentar una nueva notificación.

El correo electrónico no constituirá un medio de notificación, aunque se prevé el envío de avisos de notificación al mismo o a dispositivos electrónicos, siempre que esto sea posible, informando de la puesta a disposición de una notificación electrónica. No obstante, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Cómputo de plazos en registros electrónicos

La reforma introduce importantes novedades en materia de términos y plazos:

- La posibilidad del cómputo de plazos en horas (aunque su aplicación práctica será limitada)



-
- La declaración de los sábados como inhábiles
 - Establece reglas específicas en relación los registros electrónicos. En los mismos se permite la presentación de documentos todos los días del año durante las 24 horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. La sede electrónica del registro de cada Administración, determinará los días que se considerarán inhábiles.

Digitalización del procedimiento administrativo

La nueva regulación incluye otras muestras de la digitalización del procedimiento administrativo:

- Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se incluirá todo documento que sea presentado.
- Los expedientes tendrán formato electrónico.
- Se creará un archivo electrónico de procedimientos finalizados.
- Los informes y actos administrativos serán emitidos por medios electrónicos
- Posibilidad de información pública por medios electrónicos

¿Cuáles son las ventajas del nuevo certificado de representación?

- Los nuevos certificados de representación de persona jurídica pueden ser utilizados para la relación con cualquier Administración.
- Los nuevos certificados de representación de administrador único o solidario pueden ser utilizados para las relacionarse con las Administraciones Públicas y con empresas privadas (contratación de bienes o servicios). Adicionalmente, la conexión entre FNMT – RCM y el Colegio de Registradores dota a este tipo de certificados de una mayor seguridad jurídica: el certificado quedará revocado en los casos de disolución de la entidad representada o de terminación de la representación.
- Sin coste adicional, los nuevos certificados de representación son de validación abierta, esto implica que no se requiere de la firma de ningún contrato/convenio con la FNMT-RCM y pueden emplearse en multitud de productos que ofrece la Administración y en las relaciones comerciales con terceros para la firma de facturas, envío de correos, firma de PDFs, etc.
- Estos certificados incorporan las últimas recomendaciones de seguridad, lo que supone una mejora tecnológica de los mismos, dando mayor seguridad al uso de los certificados electrónicos en las transacciones telemáticas.
- Si se dispone de un certificado de persona física de la FNMT-RCM o un DNIE, se puede obtener el certificado de administrador único o solidario sin tener que personarse en una oficina de registro, identificándose a través de internet (siempre y cuando el certificado de persona física no provenga de una renovación). En cualquier caso, ya no es necesario ir al Registro Mercantil para la acreditación de las facultades de representación, reduciendo el número de viajes/trámites que se necesitan para obtener el certificado.
- Se emite conforme al Reglamento Europeo de Identificación Electrónica (eIDAS), obteniendo así validez a nivel europeo.
- El nuevo certificado cuenta con un servicio de soporte técnico específico.

Para cualquier consulta estaremos encantados de recibir sus preguntas en asesoria@gp7.es

